

Recordando las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social acerca de las atribuciones y las funciones de las comisiones económicas regionales,

Teniendo en cuenta las declaraciones hechas en la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y otros órganos de las Naciones Unidas acerca de la necesidad de que la nomenclatura de dichas comisiones sea uniforme, de conformidad con sus atribuciones y funciones,

Advirtiendo la importancia del enfoque socioeconómico unificado o integrado del desarrollo, que han adoptado las comisiones económicas regionales y que se les pedirá que pongan en práctica, particularmente dentro del marco de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo³⁹,

Considerando que el cambiar el nombre de las comisiones económicas regionales para que corresponda a sus actividades reales en las esferas económica y social destacaría aún más la importancia de un enfoque socioeconómico integrado del desarrollo, particularmente en los países en desarrollo,

Recomienda que el Consejo Económico y Social, en consulta con el Secretario General y tomando en cuenta las opiniones de las comisiones económicas regionales y las expresadas sobre el tema en el vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, considere cambiar el nombre de las comisiones de la manera siguiente: Comisión Económica y Social para Europa, Comisión Económica y Social para Asia y el Lejano Oriente, Comisión Económica y Social para América Latina y Comisión Económica y Social para África.

1925a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1970.

2687 (XXV). Papel de las comisiones económicas regionales en el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General,

Reconociendo el importante papel de las comisiones económicas regionales y de la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁴⁰,

Consciente de la importancia de hacer arreglos apropiados para preparar estimaciones periódicas de carácter regional sobre los progresos logrados en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo,

Considerando que las comisiones económicas regionales y la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut serán llamadas a asumir mayores responsabilidades en la revisión y estimación en el plano regional de los progresos logrados en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo, en colaboración con los bancos regionales de desarrollo y otras instituciones regionales o subregionales,

1. *Expresa su reconocimiento* por la contribución que han aportado las comisiones económicas regionales y la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut para la formulación de la

Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

2. *Pide* a las comisiones económicas regionales y a la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut que continúen e intensifiquen aún más sus esfuerzos ayudando a fomentar, sobre una base regional, subregional o interregional, la expansión del comercio, la cooperación económica y la integración de sus países miembros, como paso concreto hacia el logro de las metas y objetivos del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

3. *Afirma* que estos esfuerzos merecen el activo apoyo de toda la comunidad internacional y en especial de los países desarrollados;

4. *Pide* a las comisiones económicas regionales y a la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut que, en cooperación, según convenga, con bancos regionales de desarrollo y agrupaciones subregionales, y con la asistencia de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, hagan arreglos adecuados para la preparación de estimaciones y evaluaciones periódicas de los progresos logrados en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo;

5. *Insta* a que proporcione a las comisiones económicas regionales y a la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut los medios y recursos necesarios para permitirles desempeñar el papel que les corresponde en beneficio de sus países miembros.

1925a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1970.

2688 (XXV). La capacidad del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo

La Asamblea General,

Habiendo examinado las partes de los informes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre sus períodos de sesiones noveno⁴¹ y décimo⁴² y del Consejo Económico y Social⁴³ relativas a la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo,

Tomando nota de las observaciones y reservas formuladas durante el décimo período de sesiones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁴⁴ y durante el 49° período de sesiones del Consejo Económico y Social⁴⁵,

Tomando nota de que aún quedan ciertas cuestiones por resolver dentro del marco del examen de este tema,

1. *Aprueba* las disposiciones concernientes al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que figuran en el anexo a la presente resolución y declara que esas disposiciones se aplicarán a las actividades del Programa a partir del 1° de enero de 1971, te-

⁴¹ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 49° período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/4782), capítulo VI.

⁴² Ibid., Suplemento No. 6A (E/4884/Rev.1), capítulo V.

⁴³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/8003), capítulo X, sección A.

⁴⁴ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 49° período de sesiones, Suplemento No. 6A (E/4884/Rev.1), capítulo V, párrs. 95 a 106.

⁴⁵ Ibid., 49° período de sesiones, sesiones 1712a. a 1714a.

³⁹ Resolución 2626 (XXV).

⁴⁰ Resolución 2626 (XXV).

niendo en cuenta las medidas de transición previstas en esas disposiciones;

2. *Pide* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que prepare, para presentarlo a la consideración de la Asamblea General, en su vigésimo sexto período de sesiones si fuera posible, un proyecto de estatuto global del Programa en el que se incorporen las disposiciones que figuran en el anexo a la presente resolución, así como las disposiciones pertinentes de anteriores resoluciones relativas al Programa.

1925a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1970.

ANEXO

I. CICLO DE COOPERACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO

1. La programación por países del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo es la primera fase de un proceso que puede denominarse Ciclo de Cooperación de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Las otras fases son la formulación, estimación y aprobación de los proyectos, la ejecución, la evaluación y las actividades complementarias. El Ciclo incluirá también exámenes periódicos. El alcance del Ciclo podría ampliarse como se indica en el párrafo 9 *infra*.

II. PROGRAMACIÓN POR PAÍSES DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO

A. Principios generales

2. La programación por países del Programa es la programación de la asistencia que éste proporciona al nivel nacional. Ese proceso exige que se determine la función que han de desempeñar las aportaciones del Programa en esferas concretas en función de los objetivos de desarrollo del país.

3. La programación por países se empleará como medio de lograr la utilización más racional y eficaz posible de los recursos de que dispone el Programa para sus actividades, a fin de conseguir el máximo efecto en el desarrollo económico y social del país en desarrollo interesado.

4. Para la programación por países se tomarán como base los planes nacionales de desarrollo o, si no los hubiere, las prioridades del desarrollo nacional.

5. Se reconoce que el Gobierno del país interesado es el responsable exclusivo de la formulación de su plan o de sus prioridades y objetivos de desarrollo nacional. Cada país en desarrollo deberá recibir, cuando lo solicite, asistencia de las Naciones Unidas, incluidas las comisiones económicas regionales y la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut, en la esfera general de la planificación y de los organismos especializados en la esfera de la planificación por sectores.

6. La programación de la asistencia del Programa se realizará en cada país en función de cifras indicativas de planificación que representen el orden de magnitud de los recursos totales que se espera que proporcione el Programa durante el período del programa nacional.

7. El Gobierno del país beneficiario, con la cooperación oportuna de representantes residentes del Programa, preparará el programa para el país, utilizando como base los planes, las prioridades o los objetivos del desarrollo nacional y las cifras indicativas de planificación; tal programa deberá coincidir, cuando proceda, con el período del plan de desarrollo nacional del país. La formulación del programa del país debe comprender:

a) La determinación, en líneas generales, de las necesidades que se derivan de los objetivos del desarrollo fijados para determinados sectores, dentro del marco general de la planificación del desarrollo de los países interesados, y que se podrían satisfacer adecuadamente mediante la asistencia del Programa;

b) Una indicación, tan precisa como sea posible, de las aportaciones internas, de las aportaciones del Programa y, siempre que fuera factible, de otras aportaciones de las Naciones Unidas, destinadas a satisfacer estas necesidades;

c) Una lista preliminar de proyectos que se ultimarán más adelante con miras a su financiación por el Programa, a fin de llevar a la práctica el programa del país.

8. El programa de asistencia para cada país debe respaldar aquellas actividades que tengan una relación significativa con los objetivos de desarrollo del país. Ello implica que la asistencia prestada constituye un programa que deriva su coherencia y equilibrio de los vínculos que establece con los objetivos nacionales.

9. En el proceso de programación por países habrá que esforzarse, en todos los niveles, en coordinar todas las fuentes de asistencia del sistema de las Naciones Unidas, con miras a conseguir la integración de la asistencia en el plano nacional.

10. Cuando se prepare el programa para un país, corresponderá al Gobierno respectivo tomar en consideración las demás aportaciones exteriores, tanto multilaterales como bilaterales.

11. El representante residente transmitirá el programa del país al Administrador del Programa, quien a su vez lo presentará junto con sus recomendaciones al Consejo de Administración para su examen y aprobación. La aprobación del programa nacional abarcará toda su duración, a reserva de revisiones periódicas que permitan efectuar posibles reajustes. Con el acuerdo del país interesado, el Administrador, al presentar el programa para ese país al Consejo de Administración para que lo examine y apruebe, señalará a la atención de éste los detalles de cualquier otro programa conexo de asistencia de las Naciones Unidas.

12. La asistencia del Programa deberá tener la flexibilidad suficiente para hacer frente a necesidades imprevistas de los países beneficiarios o a situaciones excepcionales, que no pueden preverse en los programas por países.

B. Cifras indicativas de planificación

13. Para los fines, entre otros, de determinar las cifras indicativas de planificación, se suprimirán todas las distinciones que aún subsistan entre los sectores Asistencia Técnica y Fondo Especial. Los recursos que vayan a dedicarse a la programación por países representarán un porcentaje determinado de la suma total asignada al año en curso, proyectado a lo largo de un período dado de tiempo, al que se añadirá una tasa de crecimiento anual para ese período, partiéndose de la hipótesis, entre otras, de que los recursos del Programa aumentarán por lo menos al mismo ritmo que la media de los años más recientes.

14. Las cifras indicativas de planificación por países no se entenderán como un compromiso, sino como una indicación razonablemente firme para los fines de la programación a largo plazo.

15. Las cifras indicativas de planificación serán propuestas por el Administrador a los gobiernos sobre la base de los criterios y directrices que establezca periódicamente el Consejo de Administración. El nivel de los recursos disponibles para las cifras indicativas de planificación deberá determinarse con cierta flexibilidad. Tras considerar las observaciones que los gobiernos puedan hacer respecto de esas cifras, el Administrador presentará al Consejo de Administración, para su aprobación, las cifras indicativas de planificación definitivas para cada país; siempre que sea posible, se aprobará simultáneamente el programa del país de que se trate.

16. Como base experimental para la primera serie de cifras indicativas de planificación, el Administrador calculará el porcentaje dedicado a cada país dentro de las asignaciones totales de los recursos programados (es decir, los objetivos por países del sector Asistencia Técnica, más las aperturas de créditos para proyectos del Fondo Especial) durante el quinquenio 1966-1970, comprendidos los proyectos aprobados por el Consejo de Administración en su 11º período de sesiones. En cada caso, el Administrador aplicará ese porcentaje a los recursos que, de conformidad con el procedimiento enunciado en el párrafo 13 *supra*, se consideren dispo-

nibles para la programación por países durante un período de tres a cinco años, según la duración del plan o programa de desarrollo del país, a fin de obtener una cifra indicativa preliminar de planificación para cada país correspondiente al período señalado. El Administrador analizará esas cifras a la luz de los criterios vigentes para la asignación de recursos y, en caso necesario, las ajustará para evitar que se refleje arbitrariamente una situación excepcional de un país, para corregir desigualdades debidas a circunstancias históricas y, en especial, para tener la seguridad de que se presta especial consideración a la situación de los países menos desarrollados y de los países de reciente independencia que, por carecer de una infraestructura administrativa adecuada, no han podido aprovechar debidamente la asistencia del Programa.

17. Las cifras serán revisadas periódicamente, en consulta con el Gobierno interesado, por el Administrador y el Consejo de Administración, a la luz de los progresos realizados en la ejecución del programa del país.

C. Formulación, estimación y aprobación de los proyectos

18. La formulación de proyectos será un proceso continuo e independiente de la aprobación del programa del país. Para garantizar la eficacia de la formulación de proyectos, dicha formulación deberá efectuarse en el plano nacional. Los especialistas sólo participarán en la formulación de un proyecto dado a petición expresa del Gobierno, el cual, habida cuenta de los especialistas de que dispone el país, es el más indicado para conocer el tipo de pericia necesaria.

19. La estimación de cada proyecto será, en todo lo posible, parte integrante del proceso de formulación del proyecto. Así, el representante residente, con ayuda, en caso necesario, de especialistas competentes, se encargará de estimar en nombre del Programa los proyectos de pequeña envergadura, hasta un límite de costo dado. La estimación de los proyectos de gran envergadura incumbirá al Administrador.

20. La facultad de aprobar los proyectos que los países someten a consideración del Programa radica exclusivamente en el Consejo de Administración. Aun cuando conserva esta autoridad, el Consejo de Administración delega por tres años en el Administrador la facultad de aprobar proyectos dentro de los programas por países. No obstante, el Consejo y el Gobierno solicitante se reservan el derecho de pedir al Administrador que presente al Consejo determinados proyectos, cualquiera que sea su importancia, para su estudio y aprobación. Asimismo, el Administrador podrá someter al Consejo cualquier proyecto que merezca ser examinado y aprobado por el Consejo, debido a las consecuencias de su aplicación desde el punto de vista de la política general o a la magnitud de sus repercusiones sobre el conjunto del programa del país. El Administrador, en la medida de lo posible, que él determinará e indicará al Consejo de Administración a su debido tiempo, delegará en los representantes residentes la autoridad para aprobar proyectos. El Consejo de Administración será informado lo antes posible de los proyectos aprobados en uso de estas facultades delegadas.

III. PROGRAMACIÓN MULTINACIONAL

21. La programación multinacional es la programación de la asistencia del Programa por grupos de países sobre una base subregional, regional, interregional o global. Esta asistencia será prestada mediante proyectos subregionales, regionales, interregionales y globales a petición de dos gobiernos por lo menos, habida cuenta de la necesidad de distribuir los recursos equitativamente entre las regiones.

22. La programación de tal asistencia se basará, en general, en los mismos principios generales expuestos anteriormente para la programación por países; particularmente, estará sistemáticamente relacionada con las prioridades de desarrollo de los países interesados y, en lo posible, planificada con varios años de antelación.

23. Los procedimientos para la formulación, estimación y aprobación de los proyectos multinacionales seguirán, en sus aspectos pertinentes, los mismos principios generales que en lo relativo a los proyectos de los programas por países

y se someterán a los criterios y directrices que establezca periódicamente el Consejo de Administración. Sin embargo, todos los proyectos globales requerirán la aprobación expresa del Consejo.

IV. DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN GLOBALES DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO

A. Distribución global de los recursos

24. Los recursos totales disponibles para la programación se dividirán entre la programación por países y la programación multinacional, consistente en proyectos subregionales, regionales, interregionales y globales.

25. Al principio, y hasta que el Consejo de Administración haya estudiado el asunto a fondo, se asignará a la programación por países como mínimo el 82% de los recursos netos disponibles cada año, una vez deducidos los gastos administrativos y de apoyo al programa, así como los recursos necesarios para atender las necesidades mencionadas en el párrafo 27 *infra*, y a la programación multinacional el 18% como máximo, quedando entendido que dichos porcentajes tienen carácter indicativo únicamente.

26. Los proyectos subregionales, regionales e interregionales, especialmente los destinados por los países interesados a acelerar el proceso de integración económica y social y a promover otras formas de cooperación regional y subregional, tendrán preferencia en la asignación de los recursos para la programación multinacional. A continuación, en orden de prioridad, vendrán los proyectos globales. La cantidad que se ha de asignar a los proyectos globales, que estará sujeta a revisión periódica por parte del Consejo de Administración, no deberá exceder del 1% de los recursos netos disponibles para la programación.

27. Será también necesario atender necesidades imprevistas, satisfacer necesidades especiales de los países de menor desarrollo relativo y financiar proyectos o fases de proyectos, en particular proyectos del tipo de los Servicios Industriales Especiales, que no se habían previsto y que podrían desempeñar una función catalítica en el desarrollo económico del país interesado. En el 11° período de sesiones del Consejo de Administración, el Administrador presentará propuestas acerca de cómo se podrá disponer de los recursos necesarios para atender esas necesidades y para continuar, según las modalidades actualmente aplicables, el programa de los Servicios Industriales Especiales a un nivel igual o superior al actual.

B. Utilización eficaz de los recursos y control financiero

28. Todos los recursos financieros del Programa han de estar siempre disponibles en el mayor grado posible para los fines de los programas, con la única salvedad de que se mantendrá permanentemente una reserva operacional. Una vez hecha la asignación anual para los gastos administrativos y de apoyo a los programas, así como para la reposición de la reserva operacional, todos los recursos no asignados a otros fines se dedicarán a financiar actividades de los proyectos.

29. La finalidad de la reserva operacional es garantizar en todo momento la liquidez financiera y la integridad del Programa, compensar las fluctuaciones de las entradas en efectivo y responder a otras necesidades según lo que decida el Consejo de Administración en una fase ulterior. El Consejo fiscalizará constantemente la cuantía y composición de la reserva, sobre la base de una planificación de las autorizaciones de pagos y de los gastos para el ejercicio siguiente. Al principio, y a la espera de recibir del Administrador un análisis más detallado de la situación financiera del Programa hasta el final de 1970, el Consejo, como medida de carácter provisional, autoriza el establecimiento de una reserva operacional de 150 millones de dólares en recursos de todas las categorías, cuya composición deberá ser determinada y mantenida por el Administrador conforme a sólidos principios de administración financiera y cuya cuantía revisará el Consejo en su 12° período de sesiones a la luz del mencionado examen de la situación financiera.

30. El Administrador tendrá la plena responsabilidad de la utilización correcta de los fondos del Programa y del ejercicio de los controles financiero y contable. Los fondos del Programa seguirán bajo la custodia del Secretario General, pero las decisiones relativas a la cartera de inversiones del Programa y a la administración de las divisas se adoptarán de común acuerdo con el Administrador, a reserva de la presentación de un informe completo sobre este acuerdo y de un examen por parte del Consejo de Administración en su 12° período de sesiones.

31. Al presentar al Consejo de Administración las previsiones de gastos y las solicitudes de apertura de créditos, el Administrador distinguirá claramente entre los siguientes tipos de gastos: a) gastos de los proyectos; b) gastos de apoyo al programa, incluidos los gastos generales y los de los servicios de asesoramiento; y c) gastos de los servicios administrativos.

C. Fijación de la contribución para los gastos locales

32. El Administrador hará recomendaciones concretas al Consejo de Administración en su 11° período de sesiones sobre la fórmula que haya de aplicarse, que deberá hacer posible la aplicación simplificada de exoneraciones totales o parciales respecto de los gastos locales en aquellos casos en que esos gastos impondrían al gobierno beneficiario una carga excesiva.

D. Gastos generales de los organismos

33. El Administrador celebrará consultas con los organismos participantes y de ejecución y con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto a fin de determinar nuevos métodos para calcular el adecuado reembolso a dichos organismos de los gastos de ejecución de los proyectos y de los servicios consultivos en materia de programación, elaboración de proyectos y formulación de políticas. Se estudiará la posibilidad de concertar acuerdos generales de compensación por servicios de asesoramiento y acuerdos particulares, en casos concretos, para el reembolso de los gastos efectuados en relación con la ejecución de proyectos. La solución a que se llegue no se considerará obligatoria hasta que haya sido sometida al Consejo para su examen y aprobación, acompañada de un informe sobre los tipos de servicio que deben reembolsarse.

34. El Administrador cooperará al máximo en los esfuerzos que se efectúen para lograr la unificación de la política de elaboración del presupuesto y de los sistemas contables de todas las organizaciones de las Naciones Unidas.

V. APLICACIÓN DE LA ASISTENCIA DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO

A. Funciones del Consejo de Administración

35. El Consejo de Administración tiene la función general de velar por que los recursos del Programa se utilicen del modo más eficaz y racional para ayudar al desarrollo de los países en desarrollo.

36. Con ese fin, las principales funciones del Consejo de Administración siguen siendo las indicadas en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. En el contexto de los principios aquí enunciados de la programación por países y la programación multinacional y en relación con la aplicación de la asistencia proporcionada de esa manera, el Consejo de Administración considerará y aprobará los programas por países, incluidas las cifras indicativas de planificación para cada país, aprobará ciertos tipos de proyectos incluidos en los programas, de conformidad con las disposiciones de los párrafos 20 y 23 *supra*, ejercerá un control operacional eficaz, sometiendo a exámenes periódicos los programas por países, y hará la asignación general de los recursos y controlará su uso.

B. Funciones del Administrador

37. Además de las funciones que en él delegue el Consejo de Administración, el Administrador tendrá la responsabilidad plena respecto de todas las fases y todos los aspectos de la ejecución del Programa y rendirá cuenta al Consejo de Administración.

C. Función de las organizaciones de las Naciones Unidas en la ejecución de los programas por países

38. La función de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la ejecución de los programas por países será la de asociados en una empresa común del sistema entero de las Naciones Unidas, bajo la dirección del Programa. Asesorarán, cuando convenga, al Administrador en la ejecución de todos los proyectos sean ellas o no los organismos de ejecución.

D. Selección y responsabilidad de los organismos de ejecución

39. El Administrador celebrará consultas en cada caso con el Gobierno interesado acerca de la elección del organismo por cuyo conducto se aportará la asistencia del programa para cada proyecto.

40. A reserva de ese procedimiento, las organizaciones apropiadas del sistema de las Naciones Unidas tendrán prioridad cuando se seleccionen los organismos de ejecución.

41. Siempre que sea necesario para asegurar la máxima eficacia de la asistencia del Programa o para aumentar su capacidad, y teniendo debidamente en cuenta el factor costos, se podrá hacer mayor uso de los servicios adecuados proporcionados por instituciones y empresas gubernamentales y no gubernamentales, de acuerdo con el Gobierno receptor interesado y de conformidad con los principios de la licitación competitiva internacional. Se hará el mayor uso posible de las instituciones y empresas nacionales de cuyos servicios pueda disponerse en los países receptores.

42. En los casos en que se necesiten expertos o servicios de tipo, cantidad o calidad no disponible adecuadamente dentro del sistema de las Naciones Unidas, el Administrador, de acuerdo con el Gobierno interesado, ejercerá su autoridad para obtenerlos, invitando al mismo tiempo, cuando corresponda, a la organización apropiada de las Naciones Unidas a prestar un apoyo complementario.

43. Cada organismo de ejecución será responsable ante el Administrador de la asistencia prestada a los proyectos por cuenta del Programa.

44. En la selección de expertos, instituciones o empresas, en la adquisición de equipo y suministros y en la provisión de medios de capacitación, se observará el principio de la distribución geográfica equitativa, en la medida compatible con la máxima eficacia.

E. Disponibilidad y calidad del personal nacional e internacional para los proyectos

45. El Administrador intensificará sus esfuerzos en coordinación con los órganos apropiados del sistema y formulará, para someterlas a la consideración del Consejo de Administración, propuestas encaminadas a obtener más fácilmente personal internacional capacitado para los proyectos y a mejorar el sistema para impartir instrucciones, los cursos de repaso y la contratación oportuna de ese personal. Se deberá tener especialmente en cuenta la conveniencia de aumentar el número de funcionarios procedentes de países en desarrollo. El Administrador prestará asimismo especial atención a ciertos factores tales como las condiciones personales de los candidatos para el puesto, incluidas sus motivaciones y sus posibilidades de adaptación; la necesidad de indicar claramente el trabajo que han de realizar los candidatos y las fechas en que han de incorporarse a su puesto y la conveniencia de que los organismos y los gobiernos solicitantes elijan rápidamente a los candidatos y de que las condiciones de trabajo sean tales que puedan atraer candidatos cuyos servicios se solicitan mundialmente.

46. En los casos en que resulte adecuado, se podrá designar a nacionales calificados para cargos de directores de proyectos, con la asistencia de especialistas internacionales.

47. De ser necesario, y a petición del Gobierno receptor, el Programa deberá examinar la posibilidad de capacitar personal de contraparte adecuado como parte integrante de un proyecto que recibe asistencia del Programa, incluida la etapa de planificación, a fin de que ese personal esté en condiciones de participar en la ejecución eficaz del proyecto y de asegurar su realización.

48. Como no hay una fórmula fija en cuanto a las proporciones de personal internacional, becas y equipo para un proyecto determinado, ni límite máximo en cuanto a la relación entre el valor del equipo y el costo total de un proyecto, la asistencia de preinversión del Programa deberá ser bastante flexible para que, en su caso, pueda consistir únicamente en el suministro de equipo como parte de un proyecto integrado de preinversión. En tal caso, deberá prestarse especial atención a la posibilidad de obtener personal calificado para utilizar el equipo o para enseñar a utilizarlo al personal del país receptor.

F. Control operacional y evaluación de los resultados

49. La fiscalización de las actividades de asistencia, en la medida en que es necesaria para que el Administrador cumpla su función de control operacional, será realizada normalmente a nivel nacional por el Representante Residente.

50. La evaluación dentro del sistema de las Naciones Unidas de las actividades realizadas con asistencia del Programa se hará sólo con el acuerdo del Gobierno interesado. Esta evaluación será efectuada conjuntamente por el Gobierno, el Programa, el organismo interesado de las Naciones Unidas y, cuando proceda, el agente de ejecución no perteneciente al sistema de las Naciones Unidas.

51. Esas evaluaciones se harán en forma selectiva y se limitarán al mínimo indispensable para la mejora o continuación de los proyectos, para la satisfacción de las necesidades de los gobiernos y para la mejora del Programa. Previo acuerdo del Gobierno interesado, los resultados se comunicarán al Consejo de Administración para su información.

G. Inversiones y otras actividades complementarias

52. Las disposiciones sobre inversiones y otras formas de actividades complementarias para proyectos asistidos por el Programa formarán parte integrante del proceso de programación y de la formulación, ejecución y evaluación de los proyectos.

53. En cada caso, el Gobierno será el principal responsable de todas las medidas que haya que tomar en todas las etapas del proyecto para velar por que se lleven a cabo actividades complementarias eficaces, incluidas las inversiones. El Gobierno se hallará en libertad de buscar inversiones de todas las fuentes disponibles. Ninguna fuente de financiación de inversiones complementarias se considerará como la única fuente aceptable ni como una fuente que goce de preferencia con respecto a otras. El Administrador tendrá la responsabilidad plena dentro del sistema de las Naciones Unidas, como su principal fuente de financiación de preinversiones, de proporcionar en nombre del sistema de las Naciones Unidas asistencia y asesoramiento sobre las inversiones complementarias, con el acuerdo del Gobierno. El Programa hará uso de su experiencia a ese respecto para asegurar, en consulta con el Gobierno, la pronta coordinación, a partir de la etapa de planificación, con las posibles fuentes bilaterales o multilaterales de financiación para los proyectos que requieran inversiones complementarias.

VI. FECHA DE APLICACIÓN Y MEDIDAS DE TRANSICIÓN

54. Los principios anteriormente expuestos y los procedimientos para darles efectividad serán aplicados progresivamente a partir de la fecha de su aprobación por los órganos legislativos competentes de las Naciones Unidas. El Administrador tomará cuanto antes las medidas necesarias para que, de ser posible, los primeros programas por países se presenten en el momento oportuno con objeto de que el Consejo de Administración los examine en su 12º período de sesiones, en junio de 1971.

55. En el período de transición, a fin de asegurar la continuidad de las actividades que realiza el Programa para atender las peticiones de asistencia de los gobiernos, el examen y la aprobación de los proyectos se llevará a cabo de conformidad con los procedimientos vigentes. Esas medidas de transición podrán prorrogarse cuando el Gobierno desee iniciar el programa para su país después de 1972, en la inteligencia, no obstante, de que el volumen total de la asistencia

que habrá de prestarse a partir del 1º de enero de 1972 será compatible con las cifras indicativas de planificación y de que se habrán eliminado las distinciones existentes entre los dos sectores del Programa.

VII. ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO

56. El Consejo de Administración reconoce su responsabilidad en materia de formulación de políticas, determinación de las prioridades del programa y examen de los resultados obtenidos, tanto en la esfera de la planificación como en la práctica. Las decisiones del Consejo sobre programación por países y su ejecución tienen consecuencias importantes de carácter orgánico. La programación por países supone que el Administrador será plenamente responsable de la administración de todos los aspectos del Programa. Al propio tiempo, será necesario aumentar, dentro del Programa, la descentralización de la responsabilidad de la sede en favor de los países en lo que respecta a la programación y la ejecución. La aplicación del doble principio de la plena responsabilidad del Administrador con respecto al Programa y de la descentralización hacia el plano nacional ha de exigir ciertas modificaciones en la estructura y procedimientos actuales del Programa. Será, pues, preciso definir claramente las funciones y las responsabilidades en todos los niveles de la Administración.

57. En el plano de la sede, convendría establecer oficinas regionales con objeto de facilitar un enlace directo entre el Administrador y el Representante Residente en todas las cuestiones referentes a las actividades sobre el terreno. A fin de simplificar los conductos de comunicación y de facilitar el proceso de adopción de decisiones, los jefes de esas oficinas deberán tener acceso directo al Administrador. Para que esas oficinas estén dirigidas con la mayor eficacia posible, deberán estar a cargo de personas de calificaciones y categoría elevadas, que estén en consonancia con sus importantes responsabilidades.

58. El método de programación por países supone también que el Programa no sólo debe ocuparse de la formulación de la política actual, sino que debe además estar constantemente en condiciones de estudiar las tendencias principales de la evolución del Programa, a fin de darle nuevas orientaciones y de explorar las posibilidades de aumentar su eficacia. Para satisfacer esa necesidad, debería establecerse, a nivel de la sede y bajo la dirección de un funcionario de categoría superior, un grupo de personal, reducido en número pero de gran competencia, encargado de la planificación a largo plazo.

59. La programación por países prevé igualmente procedimientos más racionales y eficaces para la evaluación y para las actividades complementarias. En la reestructuración orgánica en el plano de la sede debe quedar claramente reflejado este aspecto, así como la necesidad de mantener estrechas relaciones con otras organizaciones colaboradoras del sistema de las Naciones Unidas. Se invita al Administrador a que adopte las medidas necesarias en este sentido y a que someta nuevas propuestas al Consejo.

60. La reforma del sistema y la previsión de un Programa cada vez más amplio hacen necesario que se refuerce la administración del Programa en el plano de la sede dotándola de un personal altamente calificado y experimentado, teniendo debidamente en cuenta el principio de una distribución geográfica equitativa y la necesidad de reducir los gastos.

61. El Administrador debe seguir teniendo autoridad para nombrar y dirigir el personal del Programa. A tal efecto, deberá tener autoridad para establecer, en consulta con el Secretario General, el reglamento de personal que considere necesario para hacer frente a los problemas especiales que surgen en el servicio del Programa y que sea compatible con los principios pertinentes establecidos por la Asamblea General.

62. En cuanto a la organización del Programa en el plano nacional, el Representante Residente se llamará en el futuro Director Residente del Programa. Su nombramiento por el Administrador estará sometido a la previa aprobación del Gobierno interesado.

63. Deberá delegarse el máximo de autoridad en el Director Residente. Por tanto, sus funciones habrán de ser considerablemente reforzadas. En ese sentido, sus relaciones con los representantes de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en el plano local cobran una importancia crucial. Debería reconocerse que el Director Residente tiene la responsabilidad plena y general del programa en el país de que se trate, y su función respecto de los representantes de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas con destino en los países con la aprobación previa del Gobierno interesado deberá ser la de un jefe de equipo, habida cuenta de la competencia profesional de los organismos especializados y sus relaciones con los órganos pertinentes del gobierno. Esa función preponderante y esa responsabilidad general deberán extenderse a todos los contactos con las autoridades competentes del Estado en relación con el programa, para el cual será el cauce principal de comunicación entre el Programa y el Gobierno. El Director Residente deberá ejercer la autoridad suprema en nombre del Administrador del Programa en todos los aspectos del programa en el plano nacional y, a reserva del consentimiento de los organismos de que se trate, deberá ser también la autoridad coordinadora de los demás programas de las Naciones Unidas de asistencia al desarrollo. Para ello, las organizaciones que son parte del sistema de las Naciones Unidas habrán de hacer que se consulte a los Directores Residentes del Programa para la elaboración y la formulación de los proyectos de desarrollo de que se ocupen sus organizaciones y que se les presenten informes relativos a la ejecución de esos proyectos, conforme lo pide el Consejo Económico y Social en su resolución 1453 (XLVII) de 8 de agosto de 1969.

64. La creación de nuevas oficinas locales o la ampliación de las existentes deberá estar en relación con el volumen de las operaciones del Programa en cada país, teniendo siempre debidamente en cuenta la necesidad de reducir los gastos. En cuanto al robustecimiento de las oficinas locales, deberá darse prioridad a una redistribución eficaz del personal existente.

65. La Junta Consultiva Mixta habrá de seguir siendo el órgano adecuado para la consulta y la coordinación entre organismos en relación con el Programa. Sin embargo, la Junta Consultiva Mixta deberá proceder a una revisión a fondo de sus funciones básicas y métodos de trabajo, así como de sus relaciones con el Consejo de Administración, teniendo en cuenta el nuevo sistema de programación por países de la asistencia del Programa y la necesidad de una ejecución eficaz de los programas nacionales.

2689 (XXV). Informes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General

Toma nota con aprobación de los informes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre sus períodos de sesiones noveno⁴⁶ y décimo⁴⁷.

*1925a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1970.*

2690 (XXV). Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2186 (XXI) de 13 de diciembre de 1966 y 2321 (XXII) de 15 de diciembre de 1967,

Recordando asimismo su resolución 2525 (XXIV) de 5 de diciembre de 1969, en la que decidió, entre

otras cosas, mantener las medidas provisionales relativas al funcionamiento del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización,

Tomando nota de que al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo no le ha sido posible realizar el estudio exploratorio pedido por la Asamblea General en su resolución 2525 (XXIV),

Tomando nota de la declaración hecha por el Secretario General en la Conferencia de las Naciones Unidas de 1970 sobre promesas de contribuciones al Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización, en la cual pidió a la Asamblea General que realizara una revisión profunda de toda la cuestión⁴⁸,

1. *Reafirma* su resolución 2525 (XXIV) y pide a los Estados Miembros que ofrezcan sugerencias, dentro del marco del estudio exploratorio, de manera que se acelere el comienzo del funcionamiento efectivo del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización;

2. *Pide* al Consejo de Administración del programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, dentro del contexto del estudio mencionado *supra* y teniendo en cuenta las observaciones hechas por los Estados Miembros durante el vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, considere todos los medios para alcanzar los objetivos del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización, incluidas la conveniencia y la posibilidad de incluir proyectos de inversiones complementarias del Fondo en los programas por países;

3. *Decide* mantener las funciones iniciales del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización hasta el 31 de diciembre de 1971, de acuerdo con las medidas previstas en el párrafo 1 de la resolución 2321 (XXII) de la Asamblea General;

4. *Pide* al Secretario General que invite a los Estados Miembros a que contribuyan por separado, en la misma Conferencia sobre promesas de contribuciones, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y al Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización;

5. *Insta* a los Estados Miembros, y en particular a los países desarrollados, a que aporten contribuciones sustanciales al Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización a fin de hacerlo operacional y efectivo.

*1925a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1970.*

2691 (XXV). Universidad internacional

La Asamblea General,

Recordando los párrafos 196 y 197 de la introducción a la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización, presentada a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones⁴⁹,

Recordando su resolución 2573 (XXIV) de 13 de diciembre de 1969,

⁴⁸ Véase A/CONF.51/SR.1.

⁴⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 1A (A/CONF.51/Add.1).

⁴⁶ *Ibid.*, 49^o período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/4782).

⁴⁷ *Ibid.*, Suplemento No. 6A (E/4884/Rev.1).